



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 122-2016-MDLO

Los Olivos, 31 de marzo de 2016

VISTO: El Expediente N° 7478-2016 de fecha 26 de febrero de 2016, el Proveído N° 208-2016 de fecha 29 de febrero de 2016 de la Secretaría General, el Proveído N° 044-2016 de fecha 02 de marzo de 2016 del Área de Archivo Central, el Informe N° 0025-2016/MDLO/SG/ARCHIVO/SHT de fecha 03 de marzo de 2016 del Técnico de Archivo, Santos Huertas Taboada, el Informe N° 053-2016/MDLO/SG/ARCHIVO de fecha 03 de marzo de 2016 de la responsable del Archivo Central, Angélica Livia Valdivia, el Proveído N° 249-2016 de fecha 03 de marzo de 2016 de la Secretaría General, el Informe N° 015-2016-SG/SRB de fecha 11 de marzo de 2016 de la responsable de Registros Civiles, Abog. Sandra Robles Bustos, el Proveído N° 293-2016 de fecha 14 de enero de 2016 de la Secretaría General, el Informe N° 273-2016-MDLO/GAJ de fecha 30 de marzo de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 360-2016 de fecha 30 de marzo de 2016 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, con Expediente N° 7478-2016 de fecha 26 de febrero de 2016, la señora Mary Carmen Bardalez Monterola solicita se anexe a su Expediente de Matrimonio Civil las copias simples del Documento Nacional de Identidad de los testigos de su Matrimonio Civil;

Que, con Informe N° 015-2016-SG/SRB de fecha 11 de marzo de 2016, la Abog. Sandra Robles Bustos, indica que de la revisión del mencionado Expediente se puede constatar que el Matrimonio Civil se celebró el día 30 de agosto de 2013, cumpliendo con los requisitos exigidos en el Artículo 248° del Código Civil, con excepción del anexo de la copia simple del Documento Nacional de Identidad de los testigos, asimismo señala que si bien estos documentos no se encontraron en el Expediente Matrimonial, los testigos estuvieron físicamente presentes en la celebración del Matrimonio Civil ya que se puede apreciar que estamparon sus firmas y huellas dactilares en el Acta de Celebración de Matrimonio, por lo tanto surten efectos jurídicos, por ende con el fin de no perjudicar a los contrayentes opina se proceda al llenado de los datos en blanco con relación a los testigos, así como el sellado y firma de la responsable en ese momento de la Secretaría General, Abog. Rosa Silva Malásquez, y al envío del Acta de Celebración de Matrimonio al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, se puede advertir que la Abog. Rosa Silva Malásquez, funcionaria responsable, no cumplió con diligenciar y efectuar el correcto cumplimiento de sus funciones en relación al presente Expediente, incurriendo en falta;

Que, el Artículo 239° numeral 3) de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: “Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 122-2016-MDLO

sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.”;

Que, en el Artículo IV numeral 1.10), Principios del Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se regula el Principio de Eficacia: “Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio”, de lo que se colige que los contrayentes no deben verse perjudicados;

Que, el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indica que “Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.”;

Que, el Artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones (...)”;

Que, con Informe N° 273-2016-MDLO/GAJ de fecha 30 de marzo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la emisión de la Resolución de Alcaldía donde se autorice al Secretario General, para que en vías de regularización, efectúe el llenado del Acta en blanco, así como el anexo de la documentación faltante al Expediente de Matrimonio Civil y su posterior envío al Registro Nacional de identificación y Estado Civil - RENIEC, para su incorporación, asimismo esta Gerencia señala, se remitan copias certificadas del presente expediente al Secretario Técnico para que actúe en cuanto sea de su competencia;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 20° numeral 6) y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Secretario General, Abog. Manuel Nicolás Nilo Giantomaso Arroba, proceda al llenado del Acta de Celebración de Matrimonio, respecto a los datos de los testigos, del Expediente de Matrimonio Civil N° 1243-2013 de los contrayentes Roberto Carlos Valderrama Espinoza y Mary Carmen Bardalez Monterola.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 122-2016-MDLO

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la servidora, Abog. Rosa Silva Malásquez, cumpla con estampar su firma y huella en el Expediente de Matrimonio Civil N° 1243-2013 de los contrayentes Roberto Carlos Valderrama Espinoza y Mary Carmen Bardalez Monterola.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el envío del Acta de Celebración de Matrimonio del Expediente de Matrimonio Civil N° 1243-2013 de los contrayentes Roberto Carlos Valderrama Espinoza y Mary Carmen Bardalez Monterola, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia certificada de los actuados al Secretario Técnico, designado mediante resolución de Alcaldía N° 220-2015-GM, a fin de su correspondiente evaluación respecto a las responsabilidades de la Abog. ROSA SILVA MALÁSQUEZ, quien cumplía funciones en el cargo de Secretaria General en la fecha en cuestión.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaria General el cumplimiento de la presente Resolución, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
 Abog. M.N. MLO GIANNEMASO ARROBA
 SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
 Pedro M. Del Rosario Ramírez
 ALCALDE